

Por todo ello, de conformidad con el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, he acordado la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente, el cual se publicará con intervalo de quince días, en el BOE, Diario El Mundo de Madrid, Diario Lecante de Valencia y en Radio Nacional de España.

Catarroja, 24 de mayo de 2004.—La Juez.—33.291.
y 2.ª 15-7-2004

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

Edicto

Doña María Beatriz García Noaín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Donostia-San Sebastián,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 570/03, se sigue, a instancia de Juan Antonio Ferrer Chivite, expediente para la declaración de fallecimiento de Ponciano Ferrer Correas, natural de Zaragoza, vecino de Donostia-San Sebastián, de 100 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Barrio Zapatarí, no teniéndose de él noticias desde hace más de 40 años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Donostia-San Sebastián, 10 de junio de 2004.—La Magistrada-Juez.—El/La Secretario.—33.199.
y 2.ª 15-7-2004

FERROL

Edicto

Don Roberto José Soto Sola, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ferrol,

Hace saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en autos de Jurisdicción Voluntaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 540/2002-C, a instancia de doña Avelina López Lago, representado por el Procurador Sr. Couce Vidal, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de fallecimiento de don Antonio López Lago, de estado civil soltero, desaparecido de su domicilio en San Mateo el día 26 de septiembre de 1990, a la edad de 44 años, y del que no se han vuelto a tener noticias suyas, he acordado la publicación del presente a fin de dar conocimiento de la tramitación de este expediente conforme lo establecido en los artículos 2.042 y siguientes de la LEC.

Ferrol, 26 de noviembre de 2002.—El/La Magistrado-Juez.—35.813.
1.ª 15-7-2004

PLASENCIA

Edicto

Doña Cristina García Velasco, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de los de Plasencia,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 244/04 se sigue a instancia de don Fernando Muñoz Mendez expediente para la declaración de ausencia de don Manuel Muñoz Mendez, quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de él desde 1995, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en Plasencia, 18 de mayo de 2004.—La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—35.832.
1.ª 15-7-2004

TUDELA

Edicto

Doña Luisa Isabel Ollero Valles, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Tudela.

Hago Saber: Que en este juzgado se sigue Suspensión de pagos a instancias de la mercantil Verduras y conservas de Arguedas, Sociedad Limitada (VERCOAR), representada por el procurador señor Laseca Arellano, bajo el número 231-03, en cuyo expediente ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Auto Número 155-Del/De la Secretario/a Judicial doña María Elena Sancho Lumberras. En Tudela, a 7 de junio de 2004.

Hechos

Primero.—Por resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a la mercantil «Vercoar, Sociedad Limitada» en estado de suspensión de pagos y de insolvencia y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 21 de mayo de 2004.

Segundo.—En tal fecha se celebró la Junta General de Acreedores de la suspensa, con la concurrencia de los acreedores que en el acta se relacionan, declarándose válidamente constituida; en la que se procedió a la votación de la propuesta de convenio presentada por el acreedor «Conservas Moncayola, Sociedad Limitada Unipersonal» y fue aceptada por la suspensa; solicitándose por el letrado, señor Zardoya, la inclusión en la cláusula 5.ª, punto 8.º, que delimita las facultades de los liquidadores, que se incluya igualmente la facultad para ajustar saldos concretos, bien de la relación de acreedores o, en su caso, de los importes de los deudores a quien se precisa reclamar; manifestándose tanto por la suspensa como por los interventores su conformidad a dicha inclusión; siendo votado por unanimidad de los acreedores asistentes, proclamándose por SS.ª el acuerdo favorable.

Tercero.—La propuesta del convenio favorablemente votada es del tenor literal siguiente:

Primero.—El presente convenio afectará y obligará por igual a todos los acreedores de la Mercantil «Verdura y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada», teniendo la condición de tales todos los recogidos en la lista definitiva formulada por la intervención Judicial, salvo aquellos acreedores que disfrutando de un derecho de abstención hagan uso del mismo. No obstante el presente convenio deja a salvo los derechos que los acreedores tengan frente a terceros en su condición de avalistas o fiadores de la entidad «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada».

El objeto del presente convenio es la disolución y liquidación de la mercantil «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada», por lo tanto, y a los oportunos efectos legales, el mismo es suscrito por la totalidad de los socios de la referida sociedad, con carácter necesario.

Segundo.—Una vez aprobado el presente convenio, se suscribirá el mismo por don Jesús María Nieva Samanes 15.781.629-H, doña María del Carmen Moncayola Irisarri 16.001.433-B y don Jesús María Nieva Moncayola 78.745.440-H en su condición de socios de la referida sociedad, todos ellos representados por don Julio García Aguaron y al objeto de aprobar la disolución de la sociedad «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada».

Seguidamente se procederá a la apertura del proceso de liquidación de la sociedad «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada» la cual será llevada a cabo por un Liquidador, en representación de los acreedores y por un Interventor en representación de los socios de la suspensa, nombrándose en el presente acto por parte de los acreedores Liquidador a don Ángel Sada Moracho e Interventor por parte de la Suspensa a don Julio García Aguaron, estando los acreedores afectos por el presente convenio conformes con tales designaciones.

A los oportunos efectos legales, la aprobación del presente convenio supondrá la apertura del proceso de disolución y liquidación de la Mercantil «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada».

Tercero.—Liquidador e interventor comenzarán su actividad y aceptarán el cargo tan pronto sea firme el auto del Juzgado por el cual se apruebe el presente convenio de suspensión de pagos entre la mercantil «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada» y sus acreedores.

En ese mismo momento, cesará don Jesús María Nieva Samanes como administrador único de la sociedad «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada».

Cuarto.—El balance de suspensión de pagos efectuado por la Intervención Judicial será considerado Balance de Liquidación, y desde ese mismo instante la sociedad añadirá a su razón social «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada» la frase en Liquidación.

Quinto.—La liquidación será efectuada por el siguiente procedimiento:

1.º Ambos, Liquidador e Interventor, tendrá las facultades mancomunadas, siendo necesario el consentimiento del interventor para llevar a cabo todas las actividades liquidadoras, y demás actos de disposición.

2.º Con carácter previo se procederá al pago del crédito contraído con la Tesorería de la Seguridad Social en su condición de crédito preferente y Caja Rural de Navarra en su condición de acreedor hipotecario con derecho de abstención singularmente privilegiado.

3.º Seguidamente, se procederá a efectuar un primer pago a todos los acreedores reconocidos en la lista de acreedores formulada por la Intervención Judicial de forma proporcional a sus respectivos créditos con cargo a los saldos de las cuentas que la Intervención Judicial tiene abiertas a nombre de la suspensa en Caja Rural de Navarra (oficina de Arguedas), Caja Navarra (oficina de San Adrián) y Banco de la Vasconia (Oficina de Valtierra). Dicho pago deberá verificarse no más tarde de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo por los liquidadores en cantidad equivalente al 40 por 100 de sus créditos respectivos.

3.º 1. Todos los pagos serán efectuados en las oficinas de la sociedad, mediante cheque bancario nominativo a favor del acreedor. Aquellos acreedores que no concurrieran al cobro de su crédito una vez requeridos fehacientemente por los liquidadores durante un plazo superior a 60 días naturales, perderán su derecho al cobro, quedando su importe en beneficio de la masa. A los efectos del presente convenio se entenderá por notificación fehaciente toda aquella que permita dejar constancia de su realización, sea cual sea el medio de comunicación utilizado.

3.º 2. Aquellos acreedores que teniendo la condición de tal, sean a su vez deudores de la suspensa, con carácter previo a efectuar el pago, se procederá a compensar el saldo acreedor resultante del pago que van a efectuar, con el saldo deudor.

3.º 2.1 En caso de ser superior el saldo acreedor, se procederá al pago del crédito resultante.

3.º 2.2 En caso de ser superior el saldo deudor, se procederá a su reclamación. A tal fin los liquidadores quedan facultados para el inicio y ejercicio de cuantas acciones Judiciales tengan por conveniente.

(A modo de ejemplo la empresa «a» es acreedora de Verduras y Conservas de Arguedas en 42.000 euros y a su vez en deudora en la cantidad de 12.000 euros, a la hora de efectuar el primer pago del 40 por 100, le corresponde cobrar la cantidad de 16.800 euros, pero de dicha cantidad se deducirá el saldo deudor por importe de 12.000 euros, cobrando efectivamente 4.800 euros).

4.º Seguidamente Liquidador e Interventor procederán a efectuar las labores de realización de activos, entre las cuales se encuentran:

4.º 1. Venta de la Nave Industrial propiedad de la suspensa y cancelación del crédito hipotecario de Caja Rural de Navarra que grava la misma.

4.º 2. Venta y liquidación de derechos sobre inmovilizado inmaterial (arrendamientos financieros sobre vehículos) e inmovilizado material.

4.º 3. Venta de las existencias de mercancía en los almacenes de la suspensión.

4.º 4. Recuperación de los saldos acreedores por parte de «Verduras y Conservas de Arguedas» frente a los organismos de la Hacienda Pública.

4.º 5. Cobro de los saldos acreedores de clientes y deudores de «Verduras y Conservas de Arguedas».

4.º 6. Continuación de las acciones Judiciales que la suspensión tiene entabladas contra diversos deudores.

4.º 7. Ejercitar cuantas acciones Judiciales tengan por conveniente en defensa de los intereses de la masa y que pudieran corresponder a «Verduras y Conservas de Arguedas».

5.º Una vez efectuadas las anteriores labores de liquidación y una vez deducidos los gastos ocasionados y honorarios devengados, se procederá por parte de los liquidadores a pagar a los acreedores en proporción a sus respectivos créditos y hasta el 100 por 100 de los activos liquidados. La liquidación deberá estar efectuada antes de los 6 meses siguientes a la aceptación del cargo, y el pago a los acreedores deberá verificarse dentro de dicho plazo.

6.º Los liquidadores podrán hacer uno o varios pagos parciales, siempre y cuando consideren que el saldo a pagar así lo haga aconsejable. El procedimiento será el mismo que el establecido en el punto 3 del presente convenio.

7.º Con la realización de los activos de «Verduras y Conservas de Arguedas Sociedad Limitada» en Liquidación, y su íntegra aplicación al pago de los acreedores hasta donde resulte posible en proporción a sus créditos, quedará cumplido el presente convenio, otorgando los acreedores sometidos al presente convenio carta de pago por el total de sus créditos, quedando consecuentemente, todos los saldos acreedores a cero y con renuncia expresa al ejercicio de acción legal alguna contra la mercantil «Verduras y Conservas de Arguedas Sociedad Limitada» en Liquidación.

8.º A los efectos de llevar a cabo las labores de liquidación, liquidador e interventor con facultades mancomunadas, gozarán de los mas amplios poderes para llevar a buen fin la labor que les ha sido encomendada, pudiendo a título enunciativo y no exhaustivo, y por si solos enajenar los activos, ejercitar acciones, llegar a acuerdos transaccionales Judiciales o Extrajudiciales, conceder y otorgar cartas de pago y finiquitos, abrir y cancelar cuantas bancarias, efectuar pago, otorgar poderes, efectuar quitas, etc.

Liquidador e interventor llevarán a cabo su labor con arreglo a la diligencia de un ordenado comerciante, respondiendo de su gestión en la forma legalmente establecida. Percibirán por su labor cada uno de ellos un premio equivalente al 1,5 por 100 del pasivo efectivamente liquidado a los acreedores.

9.º Con la aprobación del presente convenio, todos los acreedores de «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada» quedan sometidos al presente convenio, renunciando expresamente a la solicitud de declaración de quiebra de la sociedad, y al ejercicio de acción legal alguna que traiga causa anterior a la solicitud de declaración en estado legal de suspensión de pagos de la citada Sociedad o su administrador. Todo aquel que haya iniciado acción legal alguna, se obliga a desistir en plazo no superior a treinta días desde la aprobación del convenio.

10.º Una vez liquidados los activos de «Verduras y Conservas de Arguedas», y aplicada la integridad del resultado al pago de los acreedores de la misma, procederá el liquidador a formular el oportuno balance final de liquidación, cancelando los asientos de la sociedad en el Registro Mercantil y en cuantos organismos públicos fuere necesario conforme establece la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Razonamientos Jurídicos

Único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos, transcurrido el plazo señalado en el artículo 16 de la misma ley, sin que se hubiera formado oposición, el Juez dictará Auto aprobando el convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores, mandando a los interventores estar y pasar por él, y, adoptando al efecto las providencias que correspondan, y extendiendo los oportunos despachos y mandamientos; supuesto que se da en el presente caso, por lo que procede aprobar el convenio propuesto por el acreedor «Conservas Moncayola, Sociedad Limitada Unipersonal», aceptado por la suspensión y votado favorablemente en la Junta celebrada el veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Se aprueba la propuesta de convenio formulada por el acreedor «Conservas Moncayola, Sociedad Limitada Unipersonal», en el presente expediente de suspensión de pagos, aceptado por la suspensión, y que ha resultado votado favorablemente por la totalidad de los acreedores concurrentes a la Junta celebrada el pasado 21 de mayo de 2.004, cuyos términos han sido transcritos en el hecho tercero

de la presente resolución, debiendo todos los interesados estar y pasar por él.

Anótese esta resolución en el Registro mercantil de Navarra librándose los oportunos despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de Navarra, Boletín Oficial del Estado, y en los periódicos «Diario de Navarra» y «El País», y se exhibirá al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, anotándose en el Libro especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras, y llévase certificación de esta resolución con inclusión del original de este auto en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así propongo a S.S.^a Ilma. y firmo; doy fe.

Conforme. El/La Juez. El/La Secretario.

En providencia del día de hoy se ha acordado publicar este Edicto en el Diario Marca y Diario de Noticias, conforme a lo solicitado por la suspensión, y no en las publicaciones citadas en la resolución que se transcribe.

Para su publicación en los diarios citados, Boletín Oficial de Navarra, y estrados de este Juzgado, se expide el presente edicto que firmo.

Tudela, 14 de junio de 2004.—El Juez.—35.918.

VALENCIA

Edicto

Don José Ramón González Ordóñez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Valencia,

Hace público: Que en este Juzgado, y a instancia de doña M.^a Carmen Blau Martínez, se tramita expediente con el número 1.088/2003, sobre declaración de ausencia de su hermana doña Vicenta Blau Martínez, natural de Alberique (Valencia) el día 27 de mayo de 1926, hija de Vicente y de Josefa, viuda, que se ausentó de su último domicilio sito en la calle Archiduque Carlos, número 58, puerta 24, de esta ciudad, en el año 1982, no teniendo noticias de la misma desde dicho año, y en cuyo expediente se ha acordado en virtud de lo establecido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Valencia, 19 de febrero de 2004.—El Secretario judicial.—33.198. y 2.^a 15-7-2004